

do con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

Hmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Badajoz.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6019 *ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Barrio Monterrubio y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.970, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María Luisa Barrio Monterrubio, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1973, sobre denegación a la recurrente de autorización para ejercer como Guía Intérprete en la 8.ª Zona, «Madrid y su contorno monumental y artístico», ha recaído sentencia en 30 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Julian Zapata Diaz, en nombre y representación de doña María Luisa Barrio Monterrubio, frente a la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1973, confirmatoria en alzada de la Resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 13 de mayo de 1972, debemos declarar y declaramos que las mismas no son ajustadas a derecho y, por tanto, nulas, procediendo, en consecuencia, en virtud del derecho que asiste a la actora, que por la citada Dirección General se le autorice, expidiéndole al efecto la correspondiente tarjeta de identidad, a ejercer como Guía Intérprete en la Zona 8.ª, de las delimitadas por la Orden de 9 de marzo de 1971, titulada «Madrid y su contorno monumental y artístico», comprensiva de Madrid, Toledo, Segovia, Avila, Guadalajara, Soria, Ciudad Real y Cuenca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Orea Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento

6020 *ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.554, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1971, que inadmitió el recurso interpuesto contra Decreto de 8 de octubre de 1970 sobre reforma del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de las Teresitas», en el término de Santa Cruz de Tenerife, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso excepcionada por el Abogado del Estado y de quien con él coadyuva a la oposición, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra el Decreto del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del 30 de abril de 1971, por el que se declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 3180/1970, de 8 de octubre, que aprobó la reforma del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Playa de las Teresitas», Santa Cruz de Tenerife, y en su virtud, por no estar ajustado a derecho el indicado Decreto adoptado en la reunión del Consejo del 30 de abril, anulamos el mismo, para que se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el Colegio recurrente, representado por su Decano, y acordada la interposición por la Junta de Gobierno, y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Orea Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6021 *ORDEN de 1 marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Empresa periodística «Presencia, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.986 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Empresa periodística «Presencia, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 1971, sobre cancelación de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia en 17 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, en nombre y representación de la Entidad «Presencia, S. A.», frente a la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 13 de julio de 1971, y al acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre del mismo año, debemos anular y dejar sin efecto ambas decisiones por ser contrarias a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Orea Aguirre.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6022 *ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Fontán Pérez y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.713 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio Fontán Pérez, en calidad de Director del diario «Madrid», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 13 de agosto de 1971 sobre sanción de multa de 350.000 pesetas, por infracción muy grave del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 1 de junio de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice: